

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 212

Ref. Expediente N° NC2016/0005653

Señor(a)
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Resumen (Art. 31 D486)

Con respecto al resumen, se debe allegar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486 en el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente, debe adecuarse el resumen a lo dispuesto en dicha norma, teniendo en cuenta que el extracto permitirá precisar el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación.

3. Descripción (Art. 28 D486)

El capítulo descriptivo no proporciona la información suficiente para que la persona del oficio normalmente versada en la materia pueda llevar a cabo la invención, toda vez que no divulga claramente las proporciones, cantidades y componentes que forman la composición y necesario para su elaboración.

Así las cosas, la descripción debe ajustarse de tal manera que comprenda la siguiente información, tal como lo señala el Artículo 28 de la Decisión 486 de 2000:

a) el sector tecnológico al que se refiere o al cual se aplica la invención

b) la tecnología anterior conocida por el solicitante que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención, y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología

c) una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención, exponiendo las diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior

d) una reseña sobre los dibujos, cuando los hubiera: lo cual no aplica para este caso.

e) una descripción de la mejor manera conocida por el solicitante para ejecutar o llevar a la práctica la invención, utilizando ejemplos y referencias a los dibujos, de ser éstos

Oficio N° 212

Ref. Expediente N° NC2016/0005653

pertinentes: es decir, el proceso de elaboración de la composición con sus cantidades, componentes y condiciones necesarias. De no divulgarse, el normalmente versado en la materia no puede llevar a cabo la invención. Al respecto vale la pena destacar que una patente *“es un derecho exclusivo que se concede sobre una invención. En términos generales, una patente faculta a su titular a decidir si la invención puede ser utilizada por terceros y, en ese caso, de qué forma. Como contrapartida de ese derecho, en el documento de patente publicado, el titular de la patente pone a disposición del público la información técnica relativa a la invención”*. Por lo cual, la divulgación completa de la invención es necesaria para que eventualmente proceda la concesión de la misma, si no se da a conocer al público la información técnica referida a la invención no se cumple con el objeto del sistema de patentes.

f) una indicación de la manera en que la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1, que reclama una composición, no es clara porque define sus componentes con las expresiones: “aditivo”, “solvente”; que no son concisas porque definen los componentes por su función o actividad pero no por un compuesto específico, lo que origina un número indefinido de composiciones que no encuentran, en su totalidad, soporte en la descripción. Se recuerda, que una composición debe incluir sus componentes definidos de manera específica por su nombre o fórmula química y sus proporciones; en consecuencia, se requiere la composición de esta manera. Así mismo, tener en cuentas estos requerimientos para las reivindicaciones dependientes.

La reivindicación 9 se caracteriza en función del efecto que produce la composición el cual es una característica intrínseca de las propiedades de la composición. Por tal razón, se requiere que elimine el contenido de esta reivindicación.

La reivindicación 10 hace referencia a un método para inhibir la formación de emulsiones, sin embargo, al no definir etapas así como parámetros de las mismas, el método reclamado consiste en el uso de la composición de reivindicaciones precedentes. Por lo tanto, se requiere la aclaración correspondiente del método o eliminar el contenido de esta reivindicación.

El capítulo reivindicatorio no es preciso porque la expresión “uno o más” precediendo una característica no es precisa, porque hace opcional a las características y no permite delimitar el alcance de la reivindicación. Se sugiere sustituir estas expresiones por un término preciso o un rango concreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Oficio N° 212

Ref. Expediente N° NC2016/0005653

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: MAYRA A. QUINTERO VALBUENA
Aprobado: JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA